SEÑORA JUEZ
CAROLINA HURTADO GUTIERREZ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS, RISARALDA
jcmpal01dosquebradas@notificacionesrj.gov.co

ASUNTO:	CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA
RADICADO:	66170400300120260000300
ACCIONANTE:	LIBIA DEL SOCORRO GONZALEZ FLOREZ
ACCIONADA:	DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ISABEL CRISTINA LEZAMA VELASQUEZ, mayor y vecina de esta localidad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.887.821 expedida en Armenia (Q), portadora de la tarjeta profesional No. 171.088 del Consejo Superior de la Judicatura, actual Secretaria de Representación Judicial y Defensa del Departamento del Quindío, conforme acta de posesión No. 253 del 18 de julio de 2024, y con delegación de todas las actuaciones inherentes a las Acciones de Tutela que se instauren en contra del Departamento del Quindío, de conformidad con el Decreto 000279 del 26 de abril de 2017, en ejercicio del derecho de defensa consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y del Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito presento a su despacho cumplimiento en razón al Fallo de Primera instancia, dentro del proceso identificado en la referencia, así:

1. ANTECEDENTES.

1. El **21 de enero del 2026** el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA dentro del expediente de tutela identificado con radicado 2026-00003 profirió fallo de primera instancia, que en su parte resolutiva expreso:

"(...) RESUELVE

Primero: Tutelar el derecho fundamental de petición del que es titular Libia del Socorro González Flórez, vulnerado por la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Quindío, de acuerdo con lo considerado.

Segundo: Ordenar a la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Quindío, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles posteriores a la notificación de este fallo, de respuesta clara, congruente y de fondo a la petición elevada por la accionante Libia del Socorro González Flórez, el día 6 de octubre de 2025, y además, le notifique la respuesta (...)"

2. EL CASO CONCRETO.

La Secretaria de Hacienda del Departamento del Quindío el día 27 de enero del 2026 dio respuesta frente a la petitoria en comento, respuesta que fue notificada el 27 de enero del año en curso, mediante la cual se informa los requisitos establecidos por la Ordenanza No. 0002 de 2015 por la cual se modifica la Ordenanza No. 039 de 2010, y reclamada con la solicitud de exención tributaria por el hurto del vehículo y se requiere para que en el término de lo establecido en la Ley 1755 de 2015, para que aporte lo necesario para la resolución de fondo del asunto .

3. ANEXOS

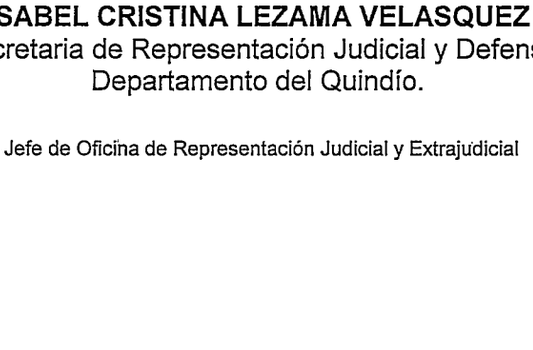
1- Concepto emitido por la Secretaria de Hacienda del Departamento del Quindio.
2- Respuesta derecho de peticion
3- Constancia de envio.

En consecuencia, se da cumplimiento de la orden emanada de la sentencia proferida por su despacho.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Representación Judicial y Defensa del Departamento del Quindío, presenta las siguientes:

Se disponga el cumplimiento de la orden judicial proferida dentro del presente tramite de tutela, presentada en contra del DEPARTAMENTO DEL QUINDIO**, toda vez que, se han satisfecho las pretensiones del accionante; no habiendo tramite pendiente por resolver a favor del accionante, por ende, no existe actualmente, vulneración, ni amenaza de vulneración a ningún derecho fundamental**.

Señora Juez, atentamente,



ISABEL CRISTINA LEZAMA VELASQUEZ
Secretaria de Representación Judicial y Defensa
Departamento del Quindío.

Proyecto: Daniela Jara Morales – Jefe de Oficina de Representación Judicial y Extrajudicial

Armenia Quindío, 27 de enero de 2026.

Doctora,
ISABEL CRISTINA LEZAMA VELÁSQUEZ
Secretaria de Representación Judicial y Defensa
Departamento del Quindío

Asunto: Pronunciamiento frente a los hechos presentados en la Sentencia de la Acción de Tutela Radicado No. Radicado: 66170400300120260000300. ACCIONANTE: LIBIA DEL SOCORRO GONZÁLEZ FLÓREZ, actuando a través de apoderado judicial MATEO HENAO CANO.

Cordial saludo

Con el acostumbrado respeto y consideración, atendiendo el proveído de fecha 21 de abril del 2025 suscrito por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL – DOSQUEBRADA, mediante el cual la Autoridad Judicial admitió la ACCIÓN DE TUTELA radicada bajo el No. 66170400300120260000300 SENTENCIA, incoada por la señora Accionante: LIBIA DEL SOCORRO GONZÁLEZ FLÓREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 32.527.024, en contra de la GOBERNACIÓN DEL QUINDIO, por la presunta vulneración del Derecho Fundamental de Petición (art. 23 C.N.) y remitida a este Despacho por parte de la Secretaría de Representación Judicial y Defensa del Departamento del Quindío el día 26 de enero de 2026, me permito efectuar un pronunciamiento frente a los hechos presentados en la misma en los siguientes términos.

Se informa que la inconformidad presentada por el accionado corresponde a la supuesta presentación de un Derecho de Petición. En una búsqueda realizada dentro de los archivos de la correspondencia interna de esta administración, logramos identificar, dicha petitoria no fue radicada y/o notificada por las vías establecidas por el Departamento del Quindío para la recepción de correspondencia (correo institucional: ingresospublicos@gobernacionquindio.gov.co, Ventanilla Única Virtual a través de la página web: quindio.gov.co, o la Oficina de Gestión Documental), pues tal como lo prueba la accionante la petición en comento fue enviada al correo secretariahacienda@quindio.gov.co – contabilidad@quindio.gov.co – financiera@quindio.gov.co, estos correos actualmente no se encuentran habilitados para la recepción de peticiones y/o documentos.

Sin embargo, resulta importante proteger el derecho del accionante, por lo que esta administración responde a sus necesidades en los siguientes términos: el día 27 de enero del 2026 se dio respuesta frente a la petitoria en comento, respuesta que fue notificada el 27 de enero del año en curso, mediante la cual se informa los requisitos establecidos por la Ordenanza No. 0002 de 2015 por la cual se modifica la Ordenanza No. 039 de 2010.

Ahora bien, teniendo lo anterior, esta Dirección contempla que para el caso que nos asiste, hay lugar a declarar la carencia actual de objeto por HECHO SUPERADO a la pretensión perseguida por el accionante, teniendo en cuenta que, se emitió respuesta el día 27 de enero del 2026, y fue debidamente notificada al correo electrónico mateohenao.juridico@gmail.com el 27 de enero del presente año, en donde se le indica la no procedencia del derecho por falta de requisitos, según la Ordenanza 002 del 17 de abril del 2015, así las cosas, con lo ya mencionado, cesa la vulneración del Derecho Fundamental de Petición amparado por el artículo 23 de la Constitución Política.

Sobre el particular, la Jurisprudencia Constitucional Sentencia T-358/14, señala que hay lugar a declarar la carencia actual de objeto por hecho superado, cuando se presenta la siguiente situación:

> ***"La carencia actual de objeto por hecho superado se da cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo, razón por la cual cualquier orden judicial en tal sentido se torna innecesaria.*** *En otras palabras, aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna. Respecto a la carencia actual de objeto por hecho superado, la Corte ha indicado que el propósito de la acción de tutela se limita a la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares en los casos expresamente consagrados en la ley. Sin embargo, cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde su razón de ser, pues en estas condiciones no existiría una orden que impartir. Por otro lado, la carencia actual de objeto por daño consumado se presenta cuando la vulneración o amenaza del derecho fundamental ha producido el perjuicio que se pretendía evitar con la acción de tutela, de modo tal que ya no es posible hacer cesar la violación o impedir que se concrete el peligro, y lo único que procede es el resarcimiento del daño causado por la vulneración del derecho fundamental. (...)*
>
> *En concordancia con lo anterior, la Corte ha enumerado los requisitos que se deben examinar en cada caso con el fin de confirmar si efectivamente se está ante la existencia de un hecho superado, precisamente, en la Sentencia T-045 de 2008, se establecieron los siguientes criterios para determinar si en un caso concreto se está o no en presencia de un hecho superado, a saber:*
>
> *"1. Que con anterioridad a la interposición de la acción exista un hecho o se carezca de una determinada prestación que viole o amenace violar un derecho fundamental del accionante o de aquél en cuyo favor se actúa.*
>
> *2.* ***Que durante el trámite de la acción de tutela el hecho que dio origen a la acción que generó la vulneración o amenaza haya cesado.*** (Negrilla y subrayado fuera del texto)

3. Si lo que se pretende por medio de la acción de tutela es el suministro de una prestación y, dentro del trámite de dicha acción se satisface ésta, también se puede considerar que existe un hecho superado

Sin embargo, cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde su razón de ser, *pues en estas condiciones no existiría una orden que impartir. Así, la Sentencia T-096 de 2006 expuso: (Negrilla y subrayado fuera del texto)*

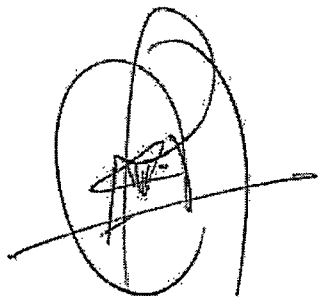
"Cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado y expedito de protección judicial, pues la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua, y por lo tanto, contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción."

Al presente oficio se anexa copia de lo señalado a continuación:

- Respuesta complementaria a la solicitud.
- Comprobante de envió de correo electrónico por el que se notifica de la respuesta frente a la solicitud.

Este Despacho queda a su entera disposición ante cualquier aclaración o ampliación que considere pertinente.

Atentamente,



ANDRES MAURICIO OLARTE VALDERRAMA
Director Administrativo Tributaria
Secretaria de Hacienda
Departamento del Quindío

Revisó: Laura Daniela Toro Galvez / Jefe de Fiscalización y Liquidación /Dirección Tributaria / Secretaría de Hacienda

Elaboró: Valeria Marín Franco / Contratista / Dirección Tributaria /Secretaría de Hacienda VMF

RESPUESTA A DERECHO DE PETICION

27/1/26 11:55

De: "ANDRÉS MAURICIO OLARTE VALDERRAMA" <direcciontributaria@gobernacionquindio.gov.co>

Para: mateohenao.juridico@gmail.com

Cordial saludo
En este correo se anexa respuesta a Derecho de Peticion en relacion al vehiculo de placas OWC508

GOBIERNO DEL QUINDIO

ANDRÉS MAURICIO OLARTE VALDERRAMA

direcciontributaria@gobernacionquindio.gov.co

IMPORTANTE: El contenido de este mensaje es propiedad de la Gobernación del Departamento del Quindío, puede contener información privilegiada o confidencial, por lo cual solo debe ser utilizada por la persona, entidad o compañía a la cual está dirigido. Le recordamos que usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos a los de la entidad, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo. O reproducirla total o parcialmente, así como la retención, distribución o difusión se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. La entidad no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no estén directamente relacionados con sus cometidos estatales. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Antes de imprimir este correo piense bien si es necesario hacerlo. El medio ambiente es cosa de todos. RESOLUCIÓN NUMERO 07147 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2023

Adjuntos:

- AttachedFile1.jpg
- AttachedFile2.png
- AttachedFile3.png
- AttachedFile4.png
- Document (16).pdf
- AllAttachments.zip

Armenia, Quindío 27 de enero del 2026

Señor
Mateo Henao Cano
En calidad de apoderado de la señora Libia del Socorro González Florez
Correo: mateohenao.juridico@gmail.com

Al contestar cite Radicado 2026115000554-1
Id: 288841
Folios: 3 Fecha: 2026-01-27 11:06:42
Anexos: 0
Remitente: SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS
Destinatario: MATEO HENAO CANO

Asunto:Respuesta a su solicitud recibida por correo institucional.

Cordial saludo.

La Dirección Administrativa Tributaria de la Secretaría de Hacienda del Departamento del Quindío, cumpliendo con los principios que rigen la Función Pública y en especial con la eficacia, eficiencia y transparencia, procede a dar respuesta de fondo a la solicitud interpuesta por el señor Mateo Henao Cano en calidad de apoderado de la señora Libia del Socorro González Florez, radicadapor correo institucional, mediante el cual solicita: *(...) exoneración de pago de impuesto vehicular por hurto del vehículo de placas OWC508 (...),* como consecuencia de lo anterior, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos:

Es importante indicar primero, que la señora LIBIA GONZALEZ FLORES es propietario del vehículo de placas OWC508, tal como lo indica el sistema de información RUNT, y nuestra base de datos SISCAR-ISVA QUINDIO, adeudando desde la vigencia 2003 hasta la fecha un valor de 6.085.000.

Así las cosas, en concordancia con la Ordenanza No. 0002 de 2015 por la cual se modifica la Ordenanza No. 039 de 2010 se indican los requisitos para, tal como lo expone la Ordenanza ya citada:

a) ***HURTO O DESAPARICION DOCUMENTADA.****El sujeto pasivo deberá allegar copia del denuncio y certificación expedida por la Fiscalía General de la Nación con una antigüedad no mayor a 60 días, donde conste que el vehículo no fue recuperado en el marco de las actuaciones desplegadas por el delito tipificado Lamo hurto.*

En caso que no pueda anexarse copia del denuncio, debe allegarse documento expedido por la Fiscalía General de la Nación donde conste que la denuncia no se encontró en los archivos.

En ningún caso podrá concederse la condición especial de pago sin que sea allegada certificación de no haber sido recuperado el vehículo.

Así las cosas, el descuento por hurto no es procedente, pues la certificaron de la peticionaria NO aporto los documentos requeridos por la ordenanza en comento.

Por lo anterior, se requiere al peticionario para que en un término no superior a un (1) mes contado a partir del recibido del presente oficio, se sirva aportar la información clara y completa respecto a su solicitud, so pena de entenderse el desistimiento a su solicitud y el ARCHIVO la misma, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015 el cual reza lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 17.*** *Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes".*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

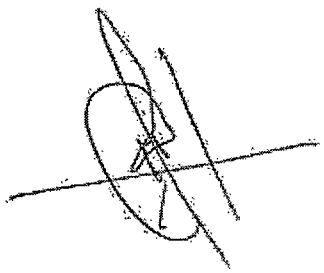
Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Para esta Administración Departamental es importante dar solución inmediata y veraz a los Contribuyentes del Impuesto vehicular, en virtud de ello se espera de este modo, que allegue la información legible y completa, tendiente a resolver de manera oportuna y de fondo su solicitud, no sin antes comunicarle que nos encontramos prestos a resolver cualquier inquietud.

Igualmente le manifestamos, que si desea se puede acercar a nuestras oficinas para obtener mayor información o comunicarse al teléfono 7414 77 00 extensión 301 o 284 o al correo electrónico ingresospublicos@gobernacionquindio.gov.co.

Atentamente,

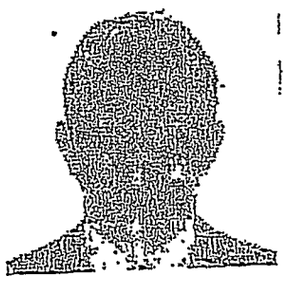


ANDRES MAURICIO OLARTE VALDERRAMA
Director Administrativo Tributario
Secretaria Hacienda

Elaboró: Valeria Marín Franco / Contratista / Dirección Administrativa Tributaria / Departamento del Quindío
Revisó: Laura Daniela Toro Galvez / Jefe de Fiscalización / Dirección Administrativa Tributaria / Dpto. del Quindío

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

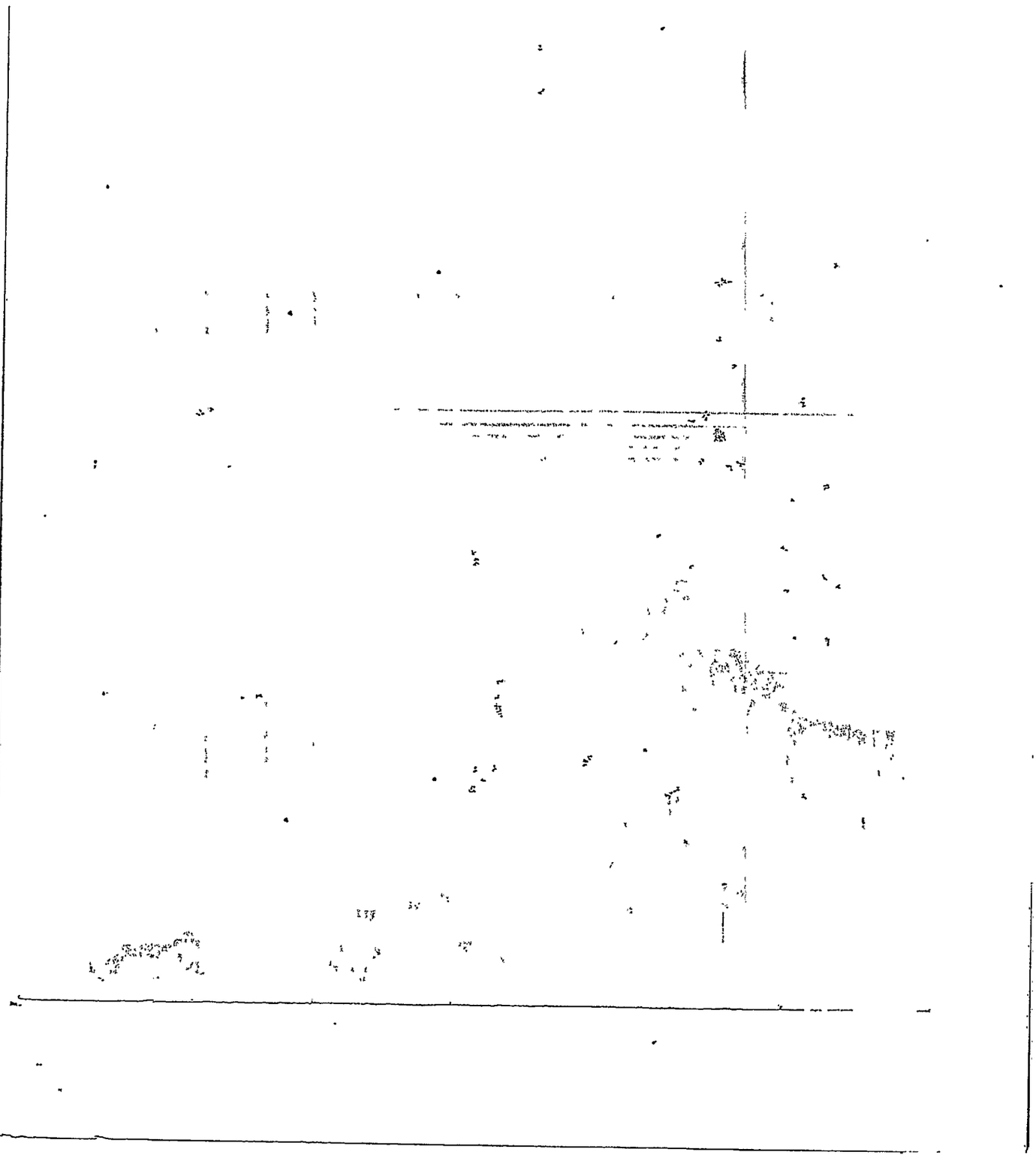
NUMERO 89.006.347
GALVIS BEDOYA
APELLIDOS
JUAN MIGUEL
FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 29-OCT-1976
SALENTO
(QUINDIO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.71 B+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
08-DIC-1994 ARMENIA.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL

Powered by CamScanner



Consejo Nacional Electoral
COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E28

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA GENERAL

DECLARAMOS

Que, JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA identificado(a) con C.C. 89006347 ha sido elegido(a) GOBERNADOR por el Departamento de QUINDIO, para el Periodo Constitucional de 2024 al 2027, por el PARTIDO POLITICO CREEMOS.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL en (QUINDIO) el lunes 06 de noviembre del 2023.

ROSA EMMA ALONSO CAÑON — HUGO CORREA LONDOÑO — MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

DIANYS MARCELA GONZALEZ OYOLA — CARLOS EDUARDO GALLEGO GONZALEZ — SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

ACTA DE POSESIÓN No.01 DE 2024

En Armenia, Departamento del Quindío, el primero (1º) de enero de 2024, se presenta ante la Plenaria de la Honorable Asamblea Departamental del Quindío, el Doctor JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA, con el fin de tomar posesión del cargo como GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 numeral 7º y 110 de la Ley 2200 de 2022, para el período Constitucional comprendido entre el primero (1º) de enero de 2024 y el treinta y uno (31) de diciembre de 2027.

Ante esta Plenaria presentó los siguientes documentos: Hoja de Vida de la Función Pública SIGEP II debidamente diligenciada y validada por la Secretaría Administrativa del Departamento, Documentos que la soportan, Formulario único declaración de bienes y rentas SIGEP, formato único de declaración juramentada de bienes y rentas y conflicto de intereses (Ley 2013 de 2019) como persona políticamente expuesta, publicación proactiva declaración de bienes y rentas y registro de conflicto de interés, Copia de declaración de renta periodo gravable 2022 de su cónyuge, copia de cédula de ciudadanía No.89.006347, copia de la credencial que lo acredita como Gobernador electo del Departamento, copia del certificado de inducción sobre administración pública expedido por la ESAP, copia de la libreta militar y situación militar, certificado de antecedentes judiciales, certificado especial como Gobernador de antecedentes disciplinarios No.237737236, certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal, copia de tarjeta profesional como arquitecto, certificado de registro de deudores morosos alimentarios, boletín de deudores morosos del Estado, certificado de delitos sexuales, certificado de medidas correctivas, copia del Registro Único Tributario (RUT), certificaciones de afiliación al sistema de seguridad en pensión, certificado de aptitud laboral, certificación de cuenta bancaria, estampilla pro desarrollo, estampilla pro universidad, estampilla pro hospital y estampilla pro cultura.

En ese orden, el Presidente de la Corporación, en su representación y previa comprobación de los documentos que reposan en la hoja de vida por parte de comisión accidental creada para tales fines, tomó el juramento legal de que tratan los artículos 122 Constitucional y 110 de la Ley 2200 al Doctor Juan Miguel Galvis Bedoya como Gobernador electo, quién a la pregunta: "¿Jura a Dios y prómete al pueblo cumplir fielmente la Constitución y las leyes de Colombia? Respondió de manera afirmativa "Si juro".

Para constancia firman,

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
IMPUESTO $301.400
PRO DESARROLLO DEL QUINDÍO
3721919 28/12/2023

HUGO ANDRÉS ARISTIZABAL MARÍN
Presidente
Asamblea Departamental del Quindío

UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO
$301.400

JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA
Posesionado

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
ESTAMPILLA PRO CULTURA
$301.400
008/1022 28/12/2023

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO
Carrera 14 calle 20
Palacio Gobernación del Quindío 3ª piso

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

DECRETO N.º 00901 DEL 18 DE JULIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UN NOMBRAMIENTO DE UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política y, en concordancia con la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el decreto 648 de 2017 y la Ley 2200 de 2022,

CONSIDERANDO

A. Que el Gobernador es el Jefe Seccional de los Asuntos Administrativos de los Departamentos, y, en consecuencia, le corresponde a él, el nombramiento de sus funcionarios, y la remoción de los mismos.

B. Que el Artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 del 2015 modificado por el Artículo 1 del Decreto 648 de 2017 indica lo siguiente:

"Artículo 2.2.5.3.1 Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo..."

C. Que el Artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1083 del 2015 modificado por el Artículo 1 del Decreto 648 de 2017 también indica:

"Artículo 2.2.5.1.2 Facultad para nombrar en la Rama Ejecutiva del orden Territorial. Corresponde a los gobernadores y alcaldes nombrar a:

1. *Empleados bajo su dependencia.*
2. *Presidentes, directores o gerentes de las entidades del sector central y descentralizado.*
3. *Aquellos cuya provisión no sea por concurso o no corresponda a otros servidores o corporaciones, según la Constitución o la ley.*
4. *Jefes de control interno o quienes haga sus veces.*

Corresponde a los directores, presidentes o gerentes de las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden territorial, nombrar al personal de su entidad u organismo, salvo aquellos nombramientos cuya provisión esté atribuida a otra autoridad por la Constitución o la ley."

D. Que, en la planta de la Administración Central del Departamento del Quindío, se encuentra vacante de manera definitiva, el cargo de **SECRETARIO DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y DEFENSA DEL DEPARTAMENTO CÓDIGO 020 GRADO 06** de la planta de personal de la Gobernación del Departamento del Quindío, con carácter de Libre Nombramiento y Remoción.

E. Que, a fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Central Departamental, se hace necesario proveer dicha vacante por necesidad del servicio.

F. Que revisada la hoja de vida de La Señora **ISABEL CRISTINA LEZAMA VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.094.887.821 de Armenia Quindío por parte de la Dirección Administrativa de Talento Humano de la Secretaria Administrativa de la Gobernación del Departamento del Quindío, se pudo constatar que cumple con los requisitos para ser nombrado en el cargo de

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

SECRETARIO DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y DEFENSA DEL DEPARTAMENTO CÓDIGO 020 GRADO 06 del Departamento del Quindío, con carácter de Libre Nombramiento y Remoción.

En mérito de lo expuesto, El Gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar el siguiente nombramiento con carácter de Libre Nombramiento y Remoción, para la Planta de Cargos de la Administración Central Departamental, así:

DEPENDENCIA	NOMBRES	CÉDULA NÚMERO	CARGO	CÓDIGO	GRADO
SECRETARIO DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y DEFENSA DEL DEPARTAMENTO	ISABEL CRISTINA LEZAMA VELASQUEZ	1.094.887.821 de Armenia Quindío	SECRETARIO DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y DEFENSA DEL DEPARTAMENTO	020	06

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 del 2015 modificado por el Artículo 1 del Decreto 648 de 2017, la persona designada cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo al presente nombramiento. Una vez aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Armenia Quindío, a los dieciocho (18) día del mes de Julio del 2024.

JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Elaboró: Juan Camilo [illegible]
Revisó: Leidy Diviana [illegible]
Aprobó: Jesús [illegible]

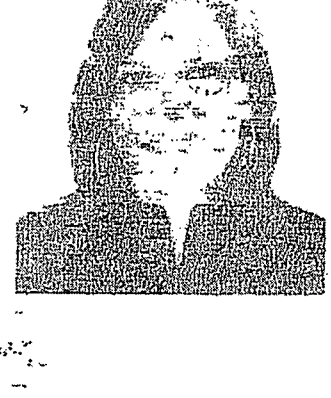
Abogado Contratista DATH
Director Administrativo de Talento Humano
Secretario Administrativo

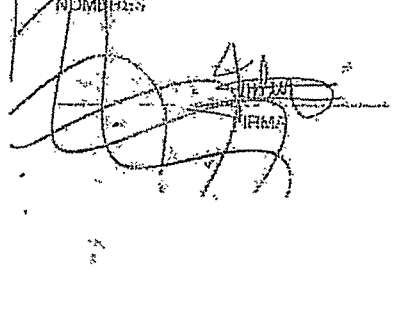
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

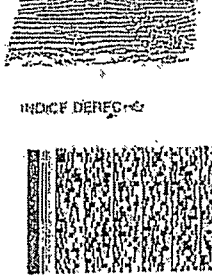
NUMERO 1.094.887.821

LEZAMA VELASQUEZ
APELLIDOS

ISABEL CRISTINA
NOMBRES







FECHA DE NACIMIENTO 08-ABR-1987
ARMENIA
(QUINDIO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.59 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

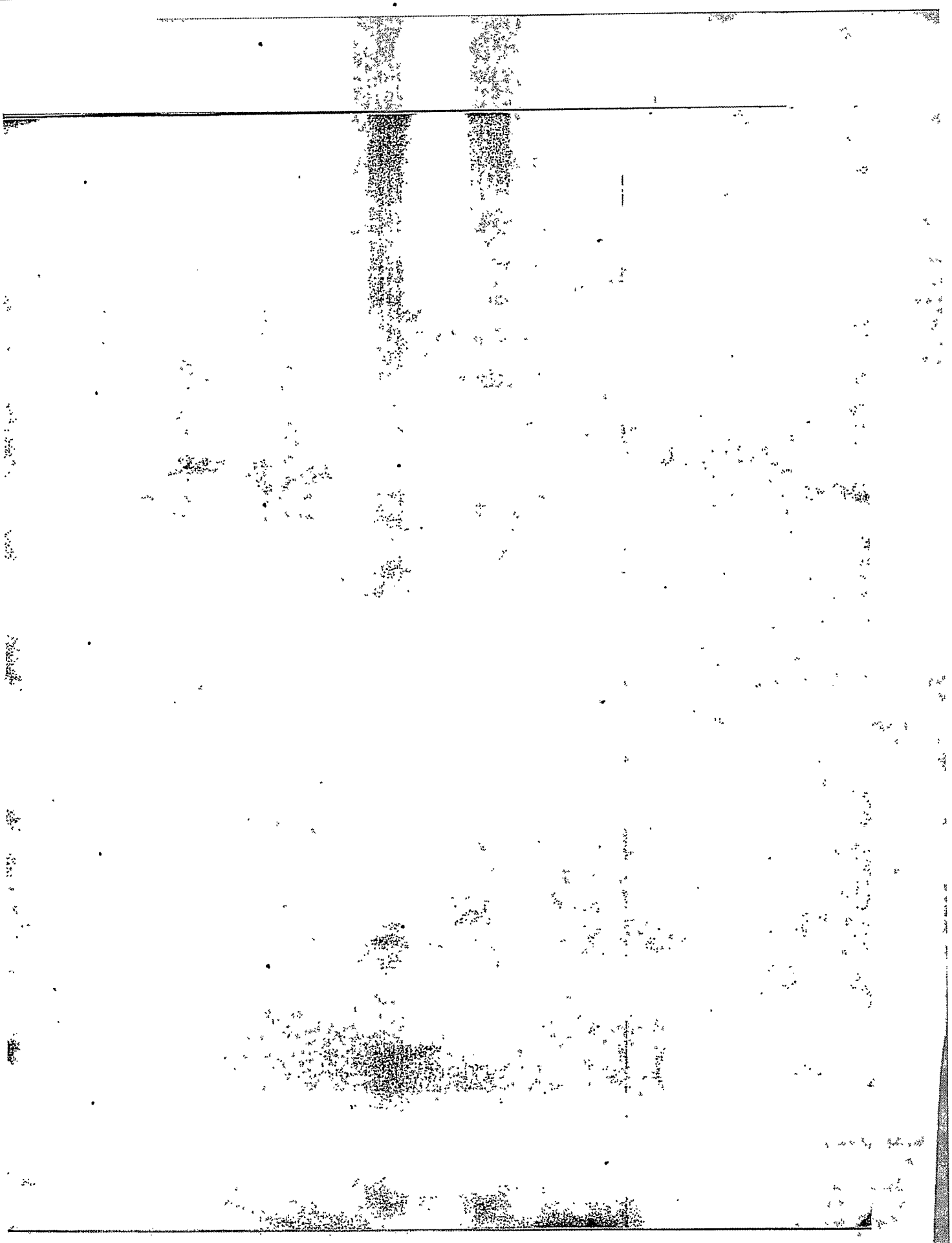
11-ABR-2005 ARMENIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
BEATRIZ RENDON LOPEZ

INDICE DERECHO



P-2800100-58138875-F-1094887821-20050715 00127-05196B 02 183593141



278037

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

171928 | 31/07/2003 | 24/04/2008

Tarjeta No. | Fecha de Expedición | Fecha de Grado

ISABEL CRISTINA

LIZCANO VELASQUEZ

1084907821 | CUNDINO

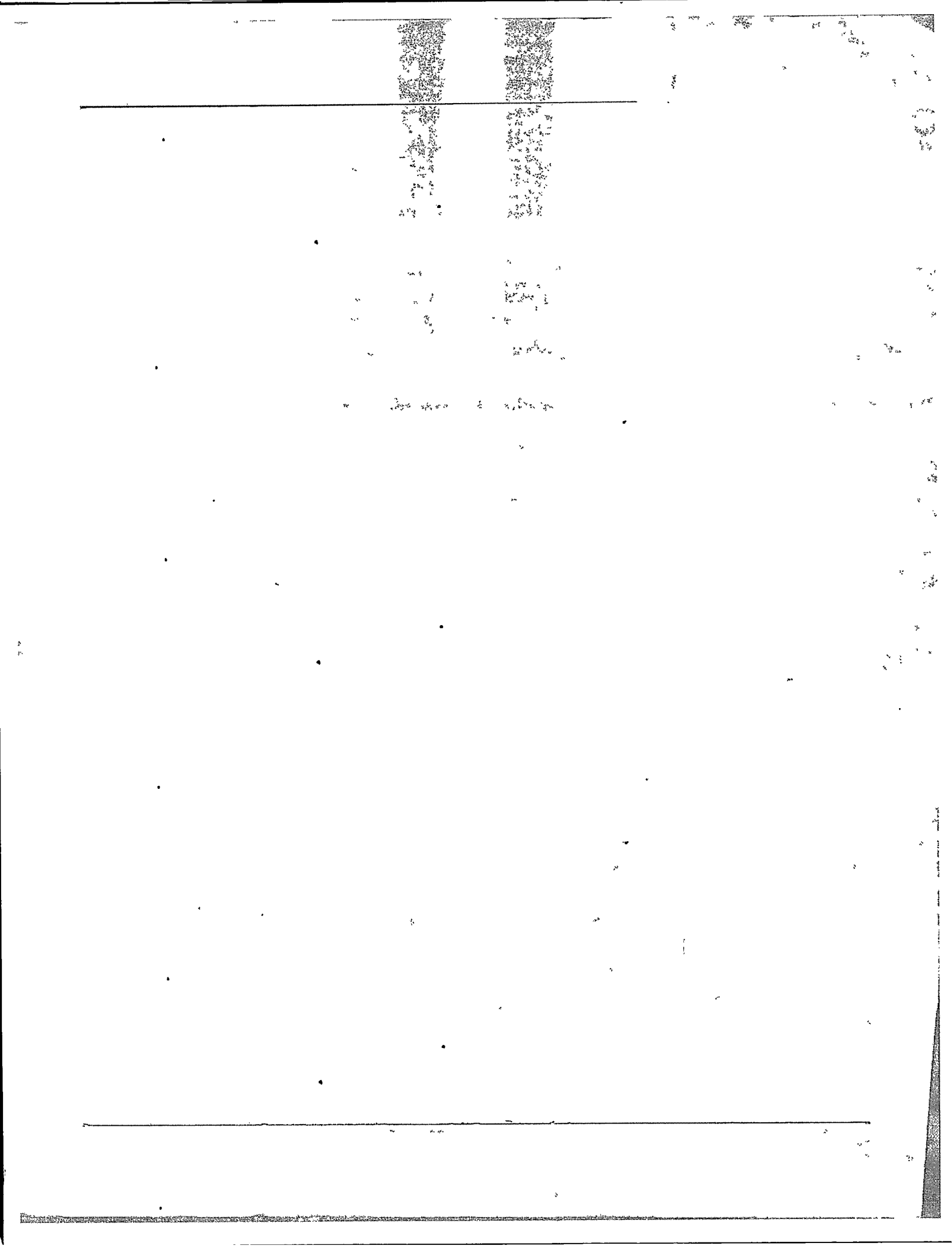
Cédula | Consejo Seccional

LA ORUN COLOMBIANA

Universidad

Hernando Torres Corredor

Presidente Consejo Superior de la Judicatura



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 000288 DE 20 09 MAY 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por los artículos 209,211,303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, el Decreto 111 de 1996, el Decreto 19 de 2012, y,

CONSIDERANDO:

Que la delegación administrativa es un instrumento jurídico de la función pública mediante el cual un funcionario u organismo que ostenta determinadas facultades, por ministerio de la ley, en forma específica y temporal, asigna y transfiere a uno de sus subalternos una determinada atribución, siempre y cuando se encuentre legalmente facultado para deferir su ejercicio.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 211 de la Carta Política dispuso que la ley definirá las funciones que el Presidente de la República puede delegar en los ministros, directores de departamento administrativo, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado.

Que el artículo 303 contempla que en cada uno de los Departamentos habrá un Gobernador que será el jefe de la Administración Seccional y el Representante Legal del Departamento.

Que el artículo 305 establece que es atribución del Gobernador ejercer las funciones dadas por la Constitución y la Ley

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, en relación con la delegación dispone que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que el gobernador está facultado para delegar las atribuciones y funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, de conformidad con los criterios establecidos por la Ley 489 de 1998 y con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.

GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Es Fiel Fotocopia Tomada del Original
Armenia 05 ABR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 000298 DE 20 _____

Que es responsabilidad de cada órgano defender los intereses del Estado, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual el jefe de cada órgano tomará las medidas conducentes. (Artículo 45 del Decreto Nacional 111 de 1996).

Que el artículo 144 del Código Contencioso Administrativo establece:

> *PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.*
> *Cuando la vulneración de los derechos e intereses colectivos provenga de la actividad de una entidad pública, podrá demandarse su protección, inclusive cuando la conducta vulnerante sea un acto administrativo o un contrato, sin que en uno u otro evento, pueda el juez anular el acto o el contrato, sin perjuicio de que pueda adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos.*
> *Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudirse ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.*

Que la Ley 472 de 1998, en su artículo 27 contempla

> *"PACTO DE CUMPLIENTO. El juez, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, citará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial en la cual el juez escuchará las diversas posiciones sobre la acción instaurada, pudiendo intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el proyecto. La intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatoria.*
> *La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo..."*

Que le corresponde a la Secretaría de Representación Judicial y Defensa del Departamento del Quindío garantizar la correcta representación judicial y extrajudicial en los procesos en que haga parte la Entidad Territorial.

Que se hace necesario delegar en el Secretario de Representación Judicial y Defensa del Departamento del Quindío la función de asistir y representar al Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Es Fiel Fotocopia Tomada del Original
05 ABR 2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 000298 DE 20 _____

en las Audiencias Judiciales de Conciliación, que se adelanta dentro del trámite de las Acciones de Populares establecida en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el Secretario de Representación Judicial y Defensa del Departamento del Quindío la función de asistir y representar al Departamento del Quindío en las Audiencias Judiciales de Pacto de Cumplimiento establecida por el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, con plenas facultades para presentar propuesta de pacto de cumplimiento o no, conforme a las decisiones adoptadas por el comité de Conciliación y Defensa de la Entidad Territorial para cada caso en particular.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deroga el Decreto 862 del 10 de agosto de 2012.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Armenia, Quindío a los 09 MAY 2017

CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ
Gobernador

Proyectó: Dr. Jaimer Chaquip Giraldo Molina
Aprobó: Dra. Magda Inés Montoya Naranjo.

GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Es Fiel Fotocopia Tomada del Original
Armenia 05 ABR 2018

